Bogotá D.C. Julio de 2020

Señores

**MESA DIRECTIVA**

Cámara de Representantes

Congreso de la República

Ciudad.

**Ref.: Proyecto de Acto Legislativo No. \_\_\_\_\_ de 2020 *“Por el cual se modifica el artículo 138 de la Constitución Política de Colombia.”***

Honorable Presidente Cuenca.

Respetuosamente me permito presentar ante la Honorable Cámara de Representantes el presente Proyecto de Acto Legislativo *““Por el cual se modifica el artículo 138 de la Constitución Política de Colombia.”* en los términos que se describen en el documento adjunto.

Cordialmente,

**JAIRO HUMBERTO CRISTO CORREA**

Representante a la Cámara

Departamento del Norte de Santander

**PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO Nº\_\_\_\_\_\_ DE 2020 CÁMARA.**

“*Por el cual se modifica el artículo 138 de la Constitución Política de Colombia.”.*

**EL CONGRESO DE COLOMBIA**

**DECRETA:**

**Artículo 1:** Modifíquese el artículo 138 de la Constitución Política de Colombia, el cual quedará así:

Artículo 138. El Congreso, por derecho propio, se reunirá en sesiones ordinarias, durante dos períodos por año, que constituirán una sola legislatura. El primer período de sesiones comenzará el 20 de julio y terminará el 20 de diciembre; el segundo el 20 de enero y concluirá el 20 de junio. Si por cualquier causa no pudiere reunirse en las fechas indicadas, lo hará tan pronto como fuere posible, dentro de los períodos respectivos. También se reunirá el Congreso en sesiones extraordinarias, por convocatoria del Gobierno y durante el tiempo que éste señale. En el curso de ellas sólo podrá ocuparse en los asuntos que el Gobierno someta a su consideración, sin perjuicio de la función de control político que le es propia, la cual podrá ejercer en todo tiempo.

**Artículo 2°.** El presente Acto Legislativo rige a partir de la fecha de su publicación, modifica los artículos 85 y 224 de la Ley 5 de 1992 y deroga todas las normas que le sean contrarias.

De los Honorables Representantes a la Cámara,

**JAIRO HUMBERTO CRISTO CORREA**

Representante a la Cámara

Departamento del Norte de Santander

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.**

Esta Iniciativa Legislativa modifica las fechas de los periodos ordinarios en los que sesionará el Congreso de la República, estos periodos legislativos actualmente se dividen en dos, el primero que va desde el 20 de julio al 16 de diciembre; y el segundo que va desde el 16 de marzo al 20 de junio, es decir, con esta modificación cada legislatura seguiría estando conformada por dos periodos legislativos, el primer periodo iniciaría el 20 de julio y finalizaría el 20 de diciembre; el segundo periodo iniciaría el 20 de enero y finalizaría el 20 de junio.

1. **OBJETIVO DEL PROYECTO**

Esta Iniciativa Legislativa modifica las fechas de los periodos ordinarios en los que sesionará el Congreso de la República, estos periodos legislativos actualmente se dividen en dos, el primero que va desde el 20 de julio al 16 de diciembre; y el segundo que va desde el 16 de marzo al 20 de junio

De lo anterior, cabe resaltar que en el primer periodo se desarrollan labores legislativas durante cinco (5) meses aproximadamente; en el segundo, tan sólo consta de un periodo de tres (3) meses para el desarrollo de las mencionadas actividades.

Por consecuencia, muchas de las iniciativas legislativas no pueden llevar a cabalidad su transcurro en las respectivas comisiones y plenarias, causando retroceso en la actividad congresual, interfiriendo con los procesos de producción normativa y violentando los deberes de toda institución públicas, los cuales se basan en prestar el servicio a favor de los intereses generales y desarrollar sus labores con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Para la legislatura comprendida entre el 20 de julio de 2018 y el 20 de junio de 2019, el balance de las producciones del Congreso de La República según Misión de Conservación Electoral –MOE, es el siguiente:

[[1]](#footnote-1)

Con base en la anterior información podemos concluir que el 57,14% de las iniciativas legislativas fueron archivadas por trámite, en contra posición de los Proyectos de Ley y de Acto que fueron aprobados, los cuales son equivalentes al 7% de las iniciativas totales.

Aunado a esto, en cuanto a proyectos de acto legislativo se refiere, de conformidad con las normativas establecidas para su trámite, únicamente posee dos periodos legislativos, que en tiempo se resume a ocho (8) meses aproximadamente para desarrollar ocho debates en dos vueltas, en las respectivas comisiones, esto sin descontar los términos para el traslado a las respectivas plenarias de Senado y Cámara. Ya sea que el Proyecto de Acto Legislativo inicie en el Senado de la República o la Cámara de Representantes su procedimiento es el mismo.

A pesar de que un Proyecto de Acto Legislativo puede ser tramitado en dos periodos legislativos sucesivos, esto es, sin importar que sean de la misma legislatura, debe cursar cuatro (4) debates en cada uno de ellos, sin importar que periodo sea, lo cual dificulta el desarrollo de este tipo de iniciativas, debido a como lo hemos expresado anteriormente, el periodo de tiempo del periodo legislativo del 16 de marzo al 20 de junio es de tan solo tres (3) meses.

Así las cosas, el presente Proyecto de Acto Legislativo busca equiparar los periodos mencionados anteriormente, para que en cada uno de ellos existan cinco (5) meses para el desarrollo de los procesos y trámites consecuencia de la labor legislativa de los Honorables Representantes y Senadores; ampliando el tiempo del segundo periodo legislativo constitucional, iniciando desde el 20 de enero y finalizando el 20 de junio de cada anualidad.

1. **PERIODOS LEGISLATIVOS EN EL MUNDO.**
* **ESPAÑA[[2]](#footnote-2)**

En primera medida encontramos dentro de la Constitución Política Española, que poseen de nueve meses de desarrollo legislativo divididos en dos periodos legislativos de la siguiente manera:

***“Artículo 73 Sesiones de las Cámaras***

*1. Las Cámaras se reunirán anualmente en dos períodos ordinarios de sesiones: el primero, de septiembre a diciembre, y el segundo de febrero a junio.*

*2. Las Cámaras podrán reunirse en sesiones extraordinarias a petición del Gobierno, de la Diputación Permanente o de la mayoría absoluta de los miembros de cualquiera de las Cámaras. Las sesiones extraordinarias deberán convocarse sobre un orden del día determinado y serán clausuradas una vez que éste haya sido agotado”.*

* **BRASIL[[3]](#footnote-3):**

El período anual de sesiones del Congreso Nacional cuenta con dos períodos, el primero comienza el 15 de febrero y dura hasta el 30 de junio y el segundo comienza el 1 de agosto hasta el 15 de diciembre:

*“Art. 57. El Congreso Nacional se reunirá anualmente en la Capital Federal, del 15 de febrero al 30 de junio y del 1 de agosto al 15 de diciembre.*

*1o. Las reuniones señaladas para esas fechas serán trasladadas para el primer día hábil siguiente, cuando coincidieran en sábados, domingos o festivos.*

*2o. La sesión legislativa no será interrumpida sin la aprobación del proyecto de ley de directrices presupuestarias.*

*3o. Además de otros casos previstos en esta Constitución, la Cámara de los Diputados y el Senado Federal se reunirán en sesión conjunta para: 1. inaugurar la sesión legislativa; 2. elaborar el reglamento común y regular la creación de servicios comunes a las dos Cámaras; 3. recibir el juramento del Presidente y Vicepresidente de la República; 4. conocer el veto y deliberar sobre él;*

*4o. Cada una de las Cámaras se reunirá en sesiones preparatorias, a partir del 1 de febrero, en el primer año de la legislatura, para la toma de posesión de sus miembros y la elección de las Mesas respectivas, por mandato de dos años, prohibiéndose la renovación en el mismo puesto en la elección inmediatamente posterior.*

*5o. La Mesa del Congreso Nacional será presidida por el Presidente del Senado Federal, y los demás cargos ejercidos, alternativamente, por los ocupantes de cargos equivalentes en la Cámara de Diputados y en el Senado Federal;*

*6o. La convocatoria extraordinaria del Congreso Nacional se hará: 1. Por el Presidente del Senado Federal, en el caso de decreto de estado de defensa o de intervención federal, de solicitud de autorización para decreto de estado de sitio y para juramento y la toma de posesión del Presidente y del Vicepresidente de la República; 2. por el Presidente de la República, por los Presidentes de la Cámara de Diputados y del Senado Federal, o a requerimiento de la mayoría de los miembros de ambas Cámaras, en caso de urgencia o interés público re velante.*

*7o. En las sesiones legislativas extraordinarias, el Congreso Nacional solamente deliberará sobre la materia para la cual fuese convocado”.*

* **ECUADOR[[4]](#footnote-4):**

En Ecuador, el trámite legislativo consta de diez (10) meses anuales:

*“Art. 132.- El Congreso Nacional se instalará en Quito, sin necesidad de convocatoria, el 5 de enero del año en que se posesione el Presidente de la República, y sesionará en forma ordinaria y permanente, con dos recesos al año, de un mes cada uno. Las sesiones del Congreso serán públicas. Excepcionalmente, podrá constituirse en sesión reservada, con sujeción a la ley”.*

1. **ARGUMENTO LEGALES Y JURISPRUDENCIALES**

Como fundamentos normativos presentamos los siguientes:

* **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA**
* *“Artículo 2o. Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.*

*Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares”.*

* *“Artículo 209. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.*

*Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley”.*

* **REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA (Ley 5 de 1992):**
* *“Artículo 2°. Principios de interpretación del Reglamento. En la interpretación y aplicación de las normas del presente Reglamento, se tendrán en cuenta los siguientes principios:*

*1. Celeridad de los procedimientos. Guardada la corrección formal de los procedimientos, las normas del Reglamento deben servir para impulsar eficazmente el desarrollo de las labores de todo orden del Congreso.*

*2. Corrección formal de los procedimientos. Tiene por objeto subsanar los vicios de procedimiento que sean corregibles, en el entendido que así se garantiza no sólo la constitucionalidad del proceso de formación de las leyes, sino también los derechos de las mayorías y las minorías y el ordenado adelantamiento de las discusiones y votaciones.*

*3. Regla de mayorías. El Reglamento debe aplicarse en forma tal que toda decisión refleje la voluntad de las mayorías presentes en la respectiva sesión y consulte, en todo momento, la justicia y el bien común.*

*4. Regla de minorías. El Reglamento garantiza el derecho de las minorías a ser representadas, a participar y a expresarse tal como lo determina la Constitución.*

* *“Artículo 224. Períodos ordinarios sucesivos. El trámite de un proyecto de acto legislativo tendrá lugar en 2 períodos ordinarios y consecutivos.*

*Dos períodos ordinarios de sesiones comprenden una legislatura, a saber: el primero, que comienza el 20 de julio y termina el 16 de diciembre; y el segundo, desde el 16 de marzo hasta el 20 de junio”.*

1. **CUADRO COMPARATIVO:**

Para dar una perspectiva sencilla y práctica de la modificación propuesta por la presente iniciativa legislativa, es necesario evidenciar el siguiente comparativo:

|  |  |
| --- | --- |
| **NORMA ACTUAL** | **MODIFICACIÓN** |
| **Artículo 138.** El Congreso, por derecho propio, se reunirá en sesiones ordinarias, durante dos períodos por año, que constituirán una sola legislatura. El primer período de sesiones comenzará el 20 de julio y terminará el ~~16~~ de diciembre; el segundo el ~~16 de marzo~~ y concluirá el ~~20~~ de junio.Si por cualquier causa no pudiere reunirse en las fechas indicadas, lo hará tan pronto como fuere posible, dentro de los períodos respectivos.También se reunirá el Congreso en sesiones extraordinarias, por convocatoria del Gobierno y durante el tiempo que éste señale.En el curso de ellas sólo podrá ocuparse en los asuntos que el Gobierno someta a su consideración, sin perjuicio de la función de control político que le es propia, la cual podrá ejercer en todo tiempo. | **Artículo 138.** El Congreso, por derecho propio, se reunirá en sesiones ordinarias, durante dos períodos por año, que constituirán una sola legislatura. El primer período de sesiones comenzará el 20 de julio y terminará el **20** de diciembre; el segundo el **20 de enero** y concluirá el **20** de junio. Si por cualquier causa no pudiere reunirse en las fechas indicadas, lo hará tan pronto como fuere posible, dentro de los períodos respectivos. También se reunirá el Congreso en sesiones extraordinarias, por convocatoria del Gobierno y durante el tiempo que éste señale. En el curso de ellas sólo podrá ocuparse en los asuntos que el Gobierno someta a su consideración, sin perjuicio de la función de control político que le es propia, la cual podrá ejercer en todo tiempo. |

De los Honorables Congresistas,

**JAIRO HUMBERTO CRISTO CORREA**

Representante a la Cámara

Departamento del Norte de Santander

1. <https://moe.org.co/wp-content/uploads/2019/06/BalanceLegislatura2018-2019.pdf> [↑](#footnote-ref-1)
2. <https://www.lamoncloa.gob.es/documents/constitucion_es1.pdf> [↑](#footnote-ref-2)
3. <https://www.wipo.int/edocs/lexdocs/laws/es/br/br117es.pdf> [↑](#footnote-ref-3)
4. <http://pdba.georgetown.edu/Parties/Ecuador/Leyes/constitucion.pdf> [↑](#footnote-ref-4)